

3474 REAL DECRETO 3420/1983, de 28 de diciembre sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de disciplina del mercado.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2266/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de disciplina del mercado, por el Real Decreto 2266/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de disciplina del mercado, en virtud del Real Decreto 2266/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de

febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 2266/1982, de 24 de julio, ya quedaron reflejados en su relación número 1, en la forma y condiciones que se detallaban en la misma, donde quedarán identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la indicada Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la mencionada relación.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 100.231.900 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, comprenderá la siguiente dotación:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	122.966.000

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	92.063.900
Gastos de funcionamiento	8.188.000

Financiación neta 100.231.900

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

Relación nº 2
2.3. RELACION NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.
LA CORUÑA
Nº de Paseo cerrado 31-XII-82

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Comple. TOTAL ANUAL
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
LOURELA MARTILLAN, Purificación	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	399.789 1.091.456
BOUVEROS CASTRO, Ana	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	399.789 1.091.456
FERRANDEZ PEREZ, Ballea	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	399.789 1.091.456
JIMENEZ PEREZ, Ramon	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	399.789 1.091.456
BORRERO CASALLAR, Pedro	Indice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
VARELA POTA, José Ramón	Indice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
CARRO FERNANDEZ-VILATOR, Mª Inés	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
MIGUEL BALVAZ, Luis	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
SANTOS LOPEZ, Antonia	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
GARCIA BOLDAN, Segarcio	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	335.444	134.678 510.122
FRANCO VIGO, Concepción	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	335.444	134.678 510.122
LABORATORIO AGRARIO DE OLANCIA				
ESPINOSA AZADON, Barbara	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Comple. TOTAL ANUAL
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
GUARDOS REZCANVA, Oscar	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	399.789 1.091.456
BENEZISE AMADO, Juan A.	Indice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
CARULLA-REBOLO PISOS, Manuel	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
GARCIA CABRERA, Angel	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
PRESA ALCAPELLAN, Josefa	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
GAIGO MARIN, Matilde	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
LEZURAT SARATTA, Zenfero Antonio	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
VARELA RODRIGUEZ, Lidia Paz	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	335.444	134.678 510.122

- 3 -

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Comple.
DONALDIZ PARRA, Segarcio	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
BORRERO DE CASOPO, Concepción	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
CASAL VEIGA, J. Antonio	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
PALMERO PEREIRO, J. Manuel	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
SANJUAN PERIAS, Dolores	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
RAMAREZ PEREIRA, Concepción	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
MARTINEZ LORENZO, Oscar	Indice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
MARAL RODRIGUEZ, J. Antonio	Indice 3, Grado 1	VIGILANTE	248.444	215.600 464.044
POFAN DIAZ, Ido	Indice 3, Grado 1	VIGILANTE	248.444	215.600 464.044

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Comple. TOTAL ANUAL
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
IRIBARREN FERRELAZ-RODINA, Tomás	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	399.789 1.091.456
IGLESIAS SAINZA, Celestino	Indice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	399.789 1.091.456
GARCIA KIVE, José Manuel	Indice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
RODRIGO, CAC, José	Indice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
RAMIREZ GONZALEZ, José Arturo	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
ABACION MARTINEZ, Cesario	Indice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
COUFO SUAREZ, José María	Indice 4, Grado 1	AUXILIAR	335.444	134.678 510.122

- 4 -

- 2 -

3. VALORACION DEFINITIVA DEL CUOTR DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSFERIRAN A LA COMERCIALIZADORA... AUTONOMA DE CALABUZA... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.983

SITIOS DE PUESTOS.

CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	
31-01-112	485,8	485,8	8.739,7	-	9.225,5
31-07-112	-	5,8	-	-	5,8
31-11-111	88,0	88,0	-	-	176,0
31-11-117	23,8	23,8	-	-	47,6
31-12-116	45,8	45,8	-	-	91,6
31-01-112-10	-	18,8	-	-	18,8
31-01-112-11	-	24,2	-	-	24,2
31-01-117	-	88,0	-	-	88,0
31-04-111	-	10,7	-	-	10,7
31-04-115	-	21,8	-	-	21,8
31-04-119	-	8,8	-	-	8,8
31-04-111	-	8,0	-	-	8,0
31-04-112	-	87,2	-	-	87,2
31-04-114	-	14,2	-	-	14,2
31-04-118	-	4,8	-	-	4,8
31-04-119	-	5,0	-	-	5,0
31-04-116	188,6	188,6	-	-	377,2
31-04-117	188,8	188,8	-	-	377,6
31-04-118	1.884,6	1.884,6	12.104,0	-	14.008,6
31-04-119	391,6	391,6	7.879,8	-	8.271,4
31-04-111	384,2	384,2	8.279,8	-	8.664,0
31-04-112	100,2	100,2	-	-	200,4
31-04-113	-	80,1	-	-	80,1
31-04-119	-	8,8	-	-	8,8
31-04-112-8	-	2,8	-	-	2,8

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			sueldo	Complet. TOTAL ABON
SECRETARIA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
MARCELO NATONAL, José M.	Índice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781,567	1.091,476
MARCELO VITAL, J. Ignacio	Índice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625,333	854,122
ALBERTO CORRALAN, Angel	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469,000	703,511
ERNESTO MIERO, Juan	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469,000	703,511
FERNANDO GRAY, M. Teresa	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469,000	703,511
ESTER LORRENZO, M. Luis	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469,000	703,511

7

CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Costo Directo	Costo Indirecto	Costo Directo	Costo Indirecto	
31-01-112	485,8	485,8	8.739,7	-	9.225,5
31-07-112	-	5,8	-	-	5,8
31-11-111	88,0	88,0	-	-	176,0
31-11-117	23,8	23,8	-	-	47,6
31-12-116	45,8	45,8	-	-	91,6
31-01-112-10	-	18,8	-	-	18,8
31-01-112-11	-	24,2	-	-	24,2
31-01-117	-	88,0	-	-	88,0
31-04-111	-	10,7	-	-	10,7
31-04-115	-	21,8	-	-	21,8
31-04-119	-	8,8	-	-	8,8
31-04-111	-	8,0	-	-	8,0
31-04-112	-	87,2	-	-	87,2
31-04-114	-	14,2	-	-	14,2
31-04-118	-	4,8	-	-	4,8
31-04-119	-	5,0	-	-	5,0
31-04-116	188,6	188,6	-	-	377,2
31-04-117	188,8	188,8	-	-	377,6
31-04-118	1.884,6	1.884,6	12.104,0	-	14.008,6
31-04-119	391,6	391,6	7.879,8	-	8.271,4
31-04-111	384,2	384,2	8.279,8	-	8.664,0
31-04-112	100,2	100,2	-	-	200,4
31-04-113	-	80,1	-	-	80,1
31-04-119	-	8,8	-	-	8,8
31-04-112-8	-	2,8	-	-	2,8

G A S T O S

Costo de personal en régimen administrativo que se transfieren por concepto de:

- Técnicos Superiores..... 8
- Técnicos Grado Medio..... 6
- Agentes de Inspección..... 24
- Auxiliares..... 4
- Ampliatos..... 8
- Magistrados..... 2

Subtotal..... 42

8

3.1. VALORACION INICIAL DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSPASAN A LA COMISION AUTONOMA DE REGULACION DE LOS MERCADOS DE VALORES

CAPITULO I - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto		
01-01-010	181,2	114,6	779,0	-	-	1.064,8
01-01-011	-	-	187,0	-	-	187,0
01-01-012	83,7	371,0	733,7	-	-	1.088,4
01-01-013	36,1	-	647,0	-	-	733,7
01-01-014	4,3	-	-	-	-	80,9
01-01-015	1,2	-	-	-	-	8,9
01-01-016	3,2	-	-	-	-	2,0
01-01-017	13,0	-	-	-	-	6,2
01-01-018	71,0	-	-	-	-	30,9
01-01-019	4,7	-	2.136,0	-	-	118,0
01-01-020	10,9	-	-	-	-	2.136,0
01-01-021	21,0	-	-	-	-	16,4
01-01-022	10,9	-	-	-	-	6,0
01-01-023	94,0	-	-	-	-	35,5
01-01-024	84,0	-	109,0	-	-	131,4
01-01-025	-	-	-	-	-	0,9
01-01-026	-	-	-	-	-	16,0
01-01-027	-	-	-	-	-	81,7
01-01-028	1,3	-	-	-	-	1,3
01-01-029	-	-	400,0	-	-	400,0
01-01-030	-	-	-	-	-	0,9
01-01-031	-	-	2.075,0	-	-	2.075,0
TOTAL CAPITULO I	520,0	405,0	2.185,0	-	-	3.110,0

3.2. DETALLES Y CARGOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSPASAN A LA COMISION AUTONOMA DE REGULACION DE LOS MERCADOS DE VALORES

CAPITULO I - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
15-01-011	222,8	120,1	-	-	-	10,9	-	
15-01-012	248,0	169,1	-	-	-	350,7	-	
15-01-013	-	23,1	-	-	-	414,1	-	
15-01-014	784,3	784,3	-	-	-	23,1	-	
15-01-015	478,8	59,8	-	-	-	1.829,4	-	
15-01-016	143,5	324,7	-	-	-	350,3	-	
15-01-017	-	14,0	-	-	-	637,7	-	
15-01-018	-	31,6	-	-	-	866,2	-	
15-01-019	-	5,4	-	-	-	34,0	-	
15-01-020	-	7,5	-	-	-	51,6	-	
15-01-021	-	7,9	-	-	-	6,4	-	
15-01-022	-	9,0	-	-	-	7,9	-	
15-01-023	209,9	-	-	-	-	0,8	-	
15-01-024	97,8	-	-	-	-	256,5	-	
15-01-025	-	29,0	-	-	-	91,2	-	
15-01-026	227,8	119,8	-	-	-	29,0	-	
15-01-027	506,7	378,7	-	-	-	119,8	-	
15-01-028	148,4	56,6	-	-	-	405,4	-	
15-01-029	-	7,2	-	-	-	885,4	-	
15-01-030	91,3	33,7	-	-	-	205,0	-	
TOTAL CAPITULO I	2.185,0	405,0	2.185,0	-	-	205,0	-	

3.2. Continuación

CAPITULO II - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
15-01-031	190,0	129,2	-	-	-	389,2	-	
15-01-032	175,3	111,0	-	-	-	367,1	-	
15-01-033	6,0	5,6	-	-	-	9,6	-	
15-01-034	94,9	2,4	-	-	-	104,7	-	
15-01-035	-	0,0	-	-	-	0,5	-	
15-01-036	-	0,0	-	-	-	0,5	-	
15-01-037	30,2	29,0	-	-	-	30,1	-	
15-01-038	23,9	13,0	-	-	-	37,4	-	
15-01-039	-	0,0	-	-	-	0,0	-	
15-01-040	-	0,0	-	-	-	0,0	-	
15-01-041	1,8	87,8	-	-	-	37,4	-	
15-01-042	-	-	-	-	-	1,3	-	
15-01-043	-	-	-	-	-	709,0	-	
15-01-044	-	-	-	-	-	810,0	-	
15-01-045	-	-	-	-	-	2.300,0	-	
15-01-046	-	-	-	-	-	400,0	-	
15-01-047	-	-	-	-	-	321,0	-	
TOTAL CAPITULO II	7.917,3	2.640,0	709,0	-	-	709,0	-	

3.2. DETALLES Y CARGOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRANSPASAN A LA COMISION AUTONOMA DE REGULACION DE LOS MERCADOS DE VALORES

CAPITULO II - GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
15-01-048	-	-	-	-	-	709,0	-	
15-01-049	-	-	-	-	-	810,0	-	
15-01-050	-	-	-	-	-	2.300,0	-	
15-01-051	-	-	-	-	-	400,0	-	
15-01-052	-	-	-	-	-	321,0	-	
TOTAL CAPITULO II	-	-	709,0	-	-	709,0	-	

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	RESERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
26.03.201. Dision	-	-	2.101,2	-		2.101,2		
TOTAL CAPITULO II ...	476,6	277,4	7.775,2	-		8.000,2		

- 13 -

3475

REAL DECRETO 3421/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4124/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4124/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo, y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Dña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4124/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

No existe ampliación.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 34.276 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 26.154 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 8.122 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria: